

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C-676 DE 2023

Entre la **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**, identificada con el NIT 811.012.172-2, representada legalmente por **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.782.031, quien en adelante se denominará EL OPERADOR Y/O LA CONCESIÓN y, de otra parte, **DEVISAB S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT 901.209.021-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **LUISA FERNANDA REYES CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.511.239, quien en adelante se denominará EL INTERMEDIADOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que regulan la materia y por las cláusulas aquí establecidas, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- I. Entre EL OPERADOR y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (en adelante LA ENTIDAD OPERADOR), se suscribió el contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, (en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL), cuyo objeto es ejecutar para LA ENTIDAD *“los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario (...)*”.
- II. En virtud de lo anterior, en la actualidad EL OPERADOR administra las Estaciones de Peaje: Santa Elena, Sajonia, Seminario, y Variante Palmas en el Departamento de Antioquia, y es encargado del recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes.
- III. Que mediante la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual se derogaron las anteriores Resoluciones 546 del 09 de marzo de 2018, y 3254 de 2018, se adecuó la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), y se establecieron los lineamientos para la protección de los Usuarios del sistema de interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), fijando los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos para obtener y mantener la Habilitación para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema.

- IV. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte, que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica bienes o servicios, mediante la utilización de tecnologías de apoyo, instaladas en la infraestructura o en dispositivos a bordo del vehículo, lo cual permite agilizar y efectivizar la operación de los peajes y la actividad de recaudo propiamente dicha, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.5.4.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentaría del Sector Transporte No. 1072 de 2015.
- V. El 27 de octubre de 2022 el Ministerio de Transporte expidió la habilitación de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. como Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) mediante comunicado con radicado MT No. 20225001242011.
- VI. Conforme a lo anterior, la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. ha llevado a cabo la implementación de tecnologías de conexión a plataformas y sistemas de recaudo electrónico bajo los protocolos vigentes en la normativa, contando con la capacidad técnica y operativa para la prestación del servicio de recaudo electrónico.
- VII. Que DEVISAB S.A.S. presta los servicios de recaudo electrónico de vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca "OPEN PASS", y se encuentra habilitado como INTERMEDIADOR por el Ministerio de Transporte en el esquema de interoperabilidad IP/REV, de conformidad con comunicado del Dieciséis (16) de Marzo del 2023 con radicado No. 20235000275821 contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas de (poner el nombre del operador) bajo los protocolos vigentes en la normativa.
- VIII. Que EL INTERMEDIADOR, presentó el día 28 de junio de 2023 propuesta y/o cotización para prestar el Servicio de Recaudo Electrónico de peajes para los usuarios del INTERMEDIADOR en las estaciones administradas por EL OPERADOR mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de LAS PARTES. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y transacciones realizadas, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un dispositivo TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior, de conformidad con la oferta presentada por EL INTERMEDIADOR que forman parte integral de este contrato. (en adelante LA PROPUESTA), la cual se anexa a este contrato.

- IX. Que las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente plena capacidad para obligarse.

## CLÁUSULAS:

### CAPÍTULO I – Generalidades del Contrato

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Para efectos del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones señaladas en la Resolución No. 20213040035125 “*por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV)(...)*,” y en sus anexos técnicos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.** El objeto del presente contrato consistirá en la prestación del Servicio de Recaudo Electrónico de peajes a través del sistema de interoperabilidad, por intermedio del sistema de recaudo electrónico vehicular, y su capacidad e infraestructura, permitiendo la interacción, interconexión e intercambio de datos entre EL OPERADOR e INTERMEDIARIO para realizar el pago de la tarifa de peaje por parte de los usuarios a través del dispositivo de identificación electrónica por vehículo TAG RFID (en adelante “TAG” o “TAG RFID”), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021 y sus anexos técnicos, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE.** La ejecución del objeto contratado se realizará de acuerdo con las especificaciones relacionadas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, y sus anexos técnicos, y el alcance de la propuesta técnico-económica, presentada por EL INTERMEDIADOR el 28 de junio de 2023 que hace parte integral del presente contrato.

EL OPERADOR contará con el sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) de las estaciones de peaje, Santa Elena, Sajonia, Seminario, y Variante Palmas, cuya operación actualmente se encuentra a su cargo de conformidad con el contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 celebrado con el Departamento de Antioquia.

EL INTERMEDIADOR a su vez deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en el art. 23 de la Resolución 20213040035125 de 2021 y sus anexos, y deberá incorporar su capacidad normal de trabajo en el desempeño de la labor contratada y en las labores anexas y complementarias del mismo, ejecutar las actividades que le sean encomendadas de manera completa y diligente conforme a los lineamientos dados por EL OPERADOR, cumplir en forma

eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

EL INTERMEDIADOR del sistema (INT IP/REV) es un profesional idóneo, especialista, experto en la materia y competente para ejecutar el contrato, por lo que en caso de omitirse alguna actividad o detalle en las especificaciones, necesarias para la ejecución del contrato, no se excusa a EL INTERMEDIADOR del sistema (INT IP/REV) de su ejecución y no podrá tomarse como sustento para reclamaciones posteriores por parte de este, salvo que esta se encuentre fuera de las obligaciones acordadas en el presente documento y el manual operativo aquí acordado.

EL INTERMEDIADOR antes de iniciar la ejecución del contrato se obliga a verificar y rectificar las especificaciones y condiciones establecidas. Cualquier contradicción debe ser aclarada por escrito con el SUPERVISOR del contrato; con el fin de tomar los correctivos necesarios para la correcta prestación del servicio.

EL OPERADOR DEL SISTEMA (OP IP/REV) a través del SUPERVISOR podrá exigir no sólo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sino de las normas y disposiciones legales aplicables al presente contrato, así como los requerimientos exigidos por cualquier autoridad y en especial por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, y la Gobernación de Antioquia.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato se estima en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)**, antes del impuesto al valor agregado – IVA-, el cual será cobrado por el INTERMEDIADOR acorde a la normatividad vigente que le aplique según su actividad económica

Sin embargo, LAS PARTES reconocen que su cuantía es indeterminada pero determinable, puesto que el valor a pagar se determina de acuerdo a la tarifa de 3.00% + IVA, correspondiente a la comisión por servicio de intermediación dentro del sistema IP/REV, aplicable sobre el recaudo de la tarifa de peaje cobrado a los Usuarios adscritos al servicio de pago electrónico ofrecido por el INTERMEDIADOR, a través de su marca "OPEN PASS", a través de la utilización de los TAG RFID durante la vigencia del presente contrato; dicha tarifa contempla todos los cargos y costos en que incurra el intermediador, incluyendo aquellos costos transaccionales por concepto de utilización de medios de pago.

En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por las estaciones de peaje a cargo del OPERADOR, un valor superior a la tarifa establecida para los peajes del proyecto.

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La comisión que EL INTERMEDIADOR cobrará a EL OPERADOR se facturará mes vencido y, será pagada dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes al traslado de los recursos recaudados del último día del mes a liquidar, luego de la radicación y aceptación de la Factura, y la conciliación del valor a pagar que deberán realizar previamente LAS PARTES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes conciliarán el valor de la compensación, conforme a lo señalado en el Anexo No 4 OFERTA BÁSICA DE INTEROPERABILIDAD – OBIP. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, Las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la consignación de la tasa del peaje que realice EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) al OPERADOR. En todo caso EL OPERADOR deberá pagar al INTERMEDIADOR el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello. En caso contrario, el INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) podrá hacer efectivas las garantías exigidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago de las facturas y cuentas de cobro que cumplan los requisitos establecidos serán aprobadas por EL OPERADOR siempre y cuando la facturación se elabore a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., de acuerdo con el contrato privado de fiducia celebrado entre LA CONCESIÓN y Fiduciaria Bogotá. Las facturas deben presentarse con todos los soportes exigidos por la ley, antes del día 20 de cada mes. La facturación electrónica deberá remitirse al correo electrónico [facturación@tuneloriente.com](mailto:facturación@tuneloriente.com) en cualquier día hasta la fecha límite indicada, la cual será aceptada o rechazada acorde a los mecanismos establecidos para este propósito.

**PARÁGRAFO TERCERO. REQUISITOS PARA RECIBO DE FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO.** El pago se realizará previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que la factura de cobro cumpla con los requisitos legales y concuerde con el acta o informe aprobado;
- 2) Se deberá indicar en la factura que se trata del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. C-676 DE 2023”.
- 3) Que las pólizas exigidas en el contrato se encuentren vigentes;
- 4) Que el plazo del contrato no se encuentre vencido;

- 5) La facturación deberá ser elaborada a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT 830.055.897- 7, la fiduciaria efectuará las retenciones a que haya lugar, en cada una de las facturas que presente el INTERMEDIADOR, y efectuará las deducciones y/o compensaciones a que haya lugar en las facturas correspondientes;
- 6) La facturación efectuada a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no podrá ser entendida en el sentido que la FIDUCIARIA tenga la posición de OPERADOR, debido a que esta calidad la seguirá manteniendo la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

**PARÁFRAGO CUARTO:** El traslado de recursos provenientes del recaudo electrónico vehicular a la Sociedad Fiduciaria vocera del patrimonio autónomo del proyecto CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE por parte de EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV), hacia EL OPERADOR, por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro del día siguiente desde el cierre del día. El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) reportará al OPERADOR los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El valor conciliado y aprobado será cancelado por EL OPERADOR a EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA ( INT IP/REV) mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria/Ahorros No. 920201894 del Banco de Bogotá, la cual es de titularidad de EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV), previa presentación de la factura o documento equivalente, que cumpla con todos los requisitos legales y fiscales establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, y los requisitos que aquí se establecen.

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS.** EL INTERMEDIADOR deberá encargarse del pago del impuesto de industria y comercio a los municipios en cuya jurisdicción se desarrolle el servicio de intermediación, en proporción a las actividades ejecutadas en cada uno. Igualmente, estará a cargo de EL INTERMEDIADOR pagar todos los impuestos y gravámenes que se causen con ocasión del desarrollo del presente Contrato, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Todos los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o gravámenes, que EL INTERMEDIADOR deba pagar por razón o como consecuencia de los trabajos correrán exclusivamente por su cuenta y se deberán cubrir de acuerdo con la ley colombiana, éste releva al OPERADOR de toda

responsabilidad por el no pago de dichos impuestos, o por el pago erróneo de los mismos, y se compromete a proceder con el mayor cuidado en el cumplimiento de estas obligaciones. EL INTERMEDIADOR indemnizará, reembolsará y relevará a EL OPERADOR, de toda responsabilidad por las multas o sanciones que se llegaren a aplicar como consecuencia de su incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente cláusula. Los impuestos en general que genere el presente contrato, se liquidarán y descontarán con cada acta de conformidad con la legislación vigente.

EL INTERMEDIADOR deberá cumplir con la liquidación, pago y acreditación ante EL OPERADOR, o ante quien éste designe, de los aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción -FIC-, en caso de que le sea aplicable, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** Las PARTES convienen que el plazo total del contrato es de **DOCE (12) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo del contrato no se renueva automáticamente; cualquier ampliación del plazo deberá constar en otrosí al contrato suscrito por las PARTES.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante acuerdo escrito, cuando se presenten causas temporales que dificulten significativamente o hagan imposible su cumplimiento. En todo caso, una vez se supere la causa que ocasionó la suspensión, y si todavía puede ejecutarse el objeto contractual, las PARTES podrán acordar por escrito su reinicio.

**PARÁGRAFO TERCERO: PARÁGRAFO.** En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del OPERADOR o del INTERMEDIARIO deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato, y con un preaviso de sesenta(60) días a la parte contraria, EL INTERMEDIARIO informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al INTERMEDIADOR y, mantendrá indemne en estos casos al OPERADOR.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán obligaciones de las partes, en consonancia con las consagradas en la Resolución No. 20213040035125 de agosto de 2021, las siguientes:

#### **A. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL OPERADOR:**

- 1) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en el presente contrato.
- 2) Mantener la habilitación como OPERADOR en el esquema IP/REV definido por el ministerio de transporte.
- 3) Suministrar oportunamente la información requerida para cumplir con el contrato y
- 4) Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión No 97-C0-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- 5) Realizar el acompañamiento necesario solicitado por EL INTERMEDIADOR ante autoridades administrativas o grupos de interés, que se requiera para el cumplimiento del objeto y alcance del contrato.
- 6) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados en la normatividad, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a EL INTERMEDIADOR la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, se asumirá el costo del mismo por LA PARTE que hubiera incurrido en error.
- 7) Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- 8) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme a lo dispuesto en la normatividad.
- 9) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del OPERADOR deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo.
- 10) En caso de cese del servicio, el OPERADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- 11) Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por el INTEMEDIADOR dentro del término legal.
- 12) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido en la normatividad.
- 13) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que EL INTERMEDIADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 14) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

## **B. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL INTERMEDIADOR:**

- 1) Ejecutar las obligaciones y actividades objeto de este Contrato de acuerdo con las condiciones, especificaciones y documentos señalados en el mismo y a las indicaciones dadas por EL OPERADOR.
- 2) Realizar el traslado de recursos hacia el operador por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día, el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- 3) Atender las correcciones de las actividades que deriven de la prestación del servicio de acuerdo con la resolución del Ministerio de Transporte que le indique EL OPERADOR a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su solicitud.
- 4) Ejecutar las actividades con sus propios medios, equipos recursos, técnicos y materiales que se requieren para cumplir con el objeto del contrato.
- 5) Emplear a sus propios trabajadores, sin que pueda existir ningún vínculo laboral entre éstos últimos y LA CONCESIÓN, estando a su cargo los respectivos salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993) y pago de indemnizaciones. Así mismo, asumirá toda reclamación laboral que se presente por el incumplimiento de esta obligación.
- 6) Suministrar oportunamente la información requerida por el OPERADOR o la Interventoría del proyecto.
- 7) Otorgar las pólizas y garantías solicitadas por EL OPERADOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- 8) Realizar todas las actividades que sean conexas o complementarias a las anteriores y necesarias para garantizar la máxima calidad de las actividades objeto del Contrato.
- 9) Actuar con suma diligencia en la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato para prevenir afectaciones a la vida, integridad y bienes de los usuarios de la vía donde se desarrollan las actividades y en general de las personas que puedan verse afectadas por su ejecución.
- 10) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, en condiciones de eficiencia conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios -ANS- establecidos en la normatividad.

- 11) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- 12) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al OPERADOR por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 13) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 14) Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando el usuario tenga un problema de lectura de su TAG de acuerdo a las condiciones definidas en el Anexo Operativo.
- 15) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 16) Realizar ajustes de información de vehículo cuando la Placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG de acuerdo con el anexo operativo.
- 17) Reportar a EL OPERADOR cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- 18) EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) deberá generar listas totales (positivas y negativas) y listas parciales de usuarios con la periodicidad, nomenclatura y contenido definidos en el presente documento.
- 19) EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV) deberá notificar a los Operadores la existencia de nuevas listas de actualización disponibles a través de los servicios definidos.
- 20) Utilizar la información que EL OPERADOR le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma exclusivamente para los fines señalados en este Contrato.
- 21) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del INTERMEDIADOR IP/REV hacia el OPERADOR IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas.
- 22) Actualizar la lista de usuarios y transacciones de conformidad con lo dispuesto en la normatividad.
- 23) Abstenerse de direccionar, sugestionar, presionar, persuadir, insistir y en general, a NO realizar cualquier actividad tendiente a coartar la libertad de los usuarios en la escogencia del proveedor de la Plataforma Tecnológica para la solución de pago electrónico de peajes.
- 24) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en la normatividad.

- 25) En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al OPERADOR, con al menos noventa (60) días anteriores a la cesación definitiva.
- 26) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del INTERMEDIADOR.
- 27) Dar respuesta a las PQRs presentadas por los usuarios dentro de los quince (15) días siguientes conforme a lo señalado en la Ley 1755 de 2015., y al el OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud de información referente a requerimientos técnicos propios de la operación.
- 28) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen sustituyan, o modifiquen.
- 29) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.
- 30) Cumplir con el Manual de Contratación para contratistas y proveedores de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.
- 31) Cumplir con el anexo "Manual de gestión de seguridad y salud en el trabajo para CONTRATISTAS de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A."

**CLÁUSULA NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO:** Ni EL INTERMEDIADOR ni EL OPERADOR, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO.** Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN.** Este contrato podrá terminarse por vencimiento del plazo establecido, por cumplimiento del objeto del contrato y anticipadamente por decisión

unilateral de EL OPERADOR, dando aviso con sesenta (60) días calendario de anticipación AL INTERMEDIADOR, en cuyo caso se liquidarán y pagarán al INTERMEDIADOR la cantidades ejecutadas a satisfacción hasta la fecha, y de pleno derecho por parte de EL OPERADOR, y sin requerimiento judicial previo, si EL INTERMEDIADOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o no avanza satisfactoriamente en la gestión encargada dentro del plazo pactado, colocándose en riesgo el cumplimiento del contrato.

También podrá terminarse el contrato anticipadamente por EL OPERADOR, si se suspende o termina anticipadamente el Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, casos en los cuales se pagará al INTERMEDIADOR las actividades ejecutadas a satisfacción hasta esa fecha, sin que haya lugar a reconocer indemnización alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CRONOGRAMA.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo, que deberá implementarse dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato y que será exigible en todo momento durante la vigencia del mismo, el cual como mínimo contendrá los siguientes hitos: i) Pruebas técnicas internas, ii) Pruebas con el SiGT, iii) plan de Pruebas entre EL OPERADOR y EL INTERMEDIADOR conforme a los requerimientos del sistema IP/REV, iv) pruebas piloto de Intercambio de Información entre Las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato se realizará por medio del coordinador que para tal efecto designen las Partes, con quien se deben gestionar las actividades de ejecución del contrato, entregas y demás aprobaciones. Esta coordinación técnica no modifica los acuerdos contractuales referentes a la representación legal, Domicilio y Notificaciones.

**POR EL OPERADOR:** Carlos Alberto Cortinez

Cargo: Director Operación y Mantenimiento Túnel

Correo electrónico: <mailto:jmancipe@tuneloriente.com> [ccortinez@tuneloriente.com](mailto:ccortinez@tuneloriente.com)

Teléfono: 3187710047

**POR EL INTERMEDIADOR:** Jairo Enrique Peñaloza Sotomonte

Cargo: Director de Peajes y TICS

Correo electrónico: [jpenaloza@devisab.com](mailto:jpenaloza@devisab.com)

Teléfono: 3208334986

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PÓLIZAS DEL CONTRATO.** EL INTERMEDIADOR, con la firma del presente documento, se obliga a constituir las siguientes pólizas, en las cuales se deberá amparar al Departamento de Antioquia y a la CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. el certificado expedido por la compañía aseguradora contendrá los siguientes amparos:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este contrato antes de IVA, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. En todo caso, este amparo deberá ajustarse, a costo y riesgo del INTERMEDIADOR DEL SISTEMA (INT IP/REV), para hacer coincidir en todo tiempo la vigencia y monto del amparo con el presente Contrato en los términos estipulados en el presente ítem.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** EL INTERMEDIADOR, deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad en que incurra por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con este contrato, la cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución de este contrato y tres (3) meses más y por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de este contrato, pero sin ser inferior a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por evento/vigencia. Para efectos de esta garantía se podrá presentar la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el INTERMEDIARIO como requisito para la habilitación ante el Ministerio.

EL INTERMEDIADOR deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes. La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente Contrato sin perjuicio de que el OPERADOR ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al INTERMEDIADOR el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

Las garantías de que trata esta cláusula son accesorias al contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo y no podrán ser canceladas sin la autorización previa y escrita del OPERADOR. EL INTERMEDIADOR deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición.

En caso de incumplimiento o demora por parte de EL INTERMEDIADOR en otorgar las pólizas estipuladas en esta cláusula, EL OPERADOR ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas y erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagar a EL INTERMEDIADOR.

El valor de las pólizas será reajustado al valor final del contrato por cuenta y riesgo de EL INTERMEDIADOR lo cual será prerrequisito para la liquidación final del contrato, si es del caso, a criterio de EL OPERADOR.

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral de este contrato, los documentos que a continuación se describen, y los cuales forman parte integral de éste y a cuyo tenor, además de lo contenido, se ceñirán las partes en el desarrollo y ejecución de este contrato, entre los que se cuentan, en caso de que apliquen:

- i) EL CONTRATO PRINCIPAL / Contrato de Concesión 97-CO-20-1811, adendas, modificaciones, adiciones al mismo, junto con los anexos, apéndices, planos, diseños, especificaciones técnicas del contrato, etc.
- ii) Toda la correspondencia entre las partes.
- iii) Documentos técnicos que apliquen al tipo de contrato.
- iv) Documentos de representación legal y capacidad de LAS PARTES.
- v) Circulares y manuales que sean expedidos por EL OPERADOR durante la vigencia de este contrato, relacionados con el objeto del presente contrato.
- vi) Los procedimientos de calidad con que cuente EL OPERADOR dentro de su sistema de Gestión, en especial los procedimientos de Subcontratación y de reporte de incidentes y accidentes.
- vii) Además, forman parte de este contrato, todos los documentos emitidos y/o aprobados por EL OPERADOR durante la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
- viii) Pólizas.
- ix) Manual de Contratación para contratistas y proveedores de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.
- x) Manual gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas de la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. ACTA DE RECIBO FINAL.** El recibo de los servicios que se desarrollen mediante el presente contrato se hará en la fecha que se fije en el cronograma,

debiéndose firmar la correspondiente acta de entrega y una vez aprobados se procederá a realizar el Acta de Recibo final.

## CAPÍTULO II – Aspectos legales

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CAUSA EXTRAÑA:** En caso de presentarse una circunstancia constitutiva de causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de la víctima o hecho exclusivo de un tercero), de acuerdo con las definiciones establecidas en la normatividad colombiana, que impidan o demoren el cumplimiento del objeto de este contrato, EL INTERMEDIADOR deberá de informar a EL OPERADOR dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia, anexando las pruebas de esta, para que se proceda con la suspensión del contrato o se acuerden las medidas necesarias que garanticen la culminación de las actividades. Si la causa extraña fuera de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminado definitivamente el contrato, las partes así lo harán constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o de cumplimiento defectuoso o retardado por parte de EL INTERMEDIADOR, éste pagará a EL OPERADOR una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación principal a cargo del deudor, pues por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación. El pago de la cláusula penal no excluye el deber de pagar los perjuicios causados a la parte que cumplió o se allanó a cumplir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al INTERMEDIADOR, EL OPERADOR podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude.

**CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. AUSENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL:** Se aclara expresamente que EL INTERMEDIADOR es una empresa de explotación económica, con libertad y autonomía técnica y directiva, por lo tanto, no existirá ninguna relación contractual ni de carácter laboral, entre el personal que vincule en desarrollo del presente contrato y EL OPERADOR y/o LA ENTIDAD OPERADOR ni con la Interventoría del contrato, en caso de que la hubiere.

Sin perjuicio de la libertad y responsabilidad de EL INTERMEDIADOR en la contratación, manejo y remoción de su propio personal, EL OPERADOR se reserva el derecho de exigir el cambio o

traslado de cualquier trabajador de EL INTERMEDIADOR, sin estar obligado a dar explicación alguna al respecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato fue celebrado con EL INTERMEDIADOR teniendo en consideración sus especiales condiciones en cuanto a su experiencia y su capacidad técnica, operativa y financiera. EL INTERMEDIADOR no podrá ceder el contrato y se compromete a ejecutar el contrato directamente y con sus propios medios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente contrato se rige por la Ley Colombiana. Las partes que lo suscriben, aceptan que cualquier tipo de diferencias o controversias que surjan entre ellas, derivadas de la celebración, interpretación, ejecución o terminación, liquidación de este contrato, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se someterán a decisión de un tribunal de arbitraje conformado por un (1) árbitro, abogado titulado, cuyo laudo será definitivo y obligatorio para las partes.

Si la cuantía de la controversia supera los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), el conflicto será resuelto por un tribunal de arbitraje compuesto por tres (3) árbitros. El árbitro será designado de conformidad a lo establecido en el reglamento vigente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, a la fecha de convocatoria del tribunal. El arbitraje será en Derecho, conforme a la Ley colombiana vigente al momento de presentarse el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Cada parte podrá acudir a este mecanismo, mediante aviso previo y escrito a la otra parte. Los gastos que se ocasionen por razón de la intervención del árbitro serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Tribunal de Arbitraje, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, los gastos serán distribuidos entre las partes, en igual proporción. En firme el correspondiente laudo arbitral, las partes harán los reembolsos de gastos por la intervención de Árbitros, de acuerdo con lo que les corresponda según lo previsto en este numeral. La intervención del Tribunal de Arbitraje no suspenderá la ejecución del contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones o actividades que de mutuo acuerdo las partes consideren necesario suspender su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD.** LAS PARTES mantendrán indemne a la otra en lo que corresponda a sus obligaciones, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda, inclusive de carácter ambiental, y, en general, de cualquier acción legal a la que puedan verse sometidos con motivo de la ejecución del objeto del Contrato.

De tal forma, LAS PARTES serán responsables de atender las situaciones que se enmarquen en sus respectivas obligaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado, y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, si fuere el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La dirección de EL INTERMEDIADOR para efectos de notificaciones es la siguiente:

**EL OPERADOR:**

**Dirección física:** CCO Km 5+443 Conexión Túnel Aburrá Oriente - Medellín

**Dirección electrónica:** [notificacionesjudiciales@tuneloriente.com](mailto:notificacionesjudiciales@tuneloriente.com)

**EL INTERMEDIADOR:**

**Dirección física:** Km 9 vía Mosquera – Chía, en la ciudad de Funza (Cund.),

**Dirección electrónica:** [radicacion@devisab.com](mailto:radicacion@devisab.com)

EL INTERMEDIADOR informará por escrito a EL OPERADOR cualquier cambio de domicilio con la debida anticipación. Cualquier comunicación entre las partes se dirigirá al respectivo Representante Legal y será entregada personalmente en sus oficinas. En aras de agilizar las comunicaciones, éstas podrán ser enviadas vía correo electrónico a los correos antes mencionados; en tal caso la respectiva comunicación se considerará recibida luego de ser confirmada con el destinatario.

EL INTERMEDIADOR manifiesta que ha recibido por parte de LA CONCESIONARIA información clara, suficiente, completa, oportuna, comprensible y veraz, sobre el contrato que va a ejecutar, ha entendido a cabalidad la totalidad de compromisos y obligaciones que adquiere y una vez, leído en su integridad el contrato y demás documentos que hacen parte del mismo lo suscribe, comprometiéndose a ejecutarlo de forma diligente y cuidadosa.

### CAPÍTULO III – Cumplimiento ASG (Ambiental, Social y Gobernanza)

**CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL INTERMEDIADOR se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, reproducir, comunicar a terceros, utilizar y/o emplear la Información Confidencial a la que tenga acceso en virtud de la ejecución de este contrato y, en consecuencia, se obliga a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ella el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.

EL INTERMEDIADOR tendrá los siguientes deberes en relación con la Información Confidencial que reciba o a la que tenga acceso:

- 1) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para el objetivo relacionado con el presente contrato.
- 2) No podrá usar, revelar, vender, transferir, publicar, divulgar, exhibir, explotar, duplicar, volver a crear, descompilar, revertir, ensamblar, modificar, traducir o crear trabajos, estudios o proyectos derivados o basados en la Información Confidencial o de cualquier otra forma utilizarla para sus propios fines o en beneficio de un tercero diferente a EL OPERADOR o ponerla a disposición de ningún tercero, salvo que lo requiera la ley aplicable (incluido requerimiento por medio de preguntas orales, interrogatorios, comparendos, demandas investigativas civiles o procesos similares). En el evento en el cual la información sea requerida por una autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones, EL INTERMEDIADOR deberá notificar al OPERADOR tal circunstancia, inmediatamente y en todo caso de manera previa a la entrega de la información, con el fin de que EL OPERADOR pueda verificar la pertinencia de dicho suministro y, en caso de que lo considere, pueda oponerse a la entrega de la información ante la respectiva autoridad. Del mismo modo.
- 3) No podrá revelar la Información Confidencial que reciba a ninguno de sus Colaboradores, salvo cuando éstos tengan necesidad de conocerla para los fines exclusivamente relacionados con el presente Contrato, teniendo en cuenta, además, que antes de revelar la información, EL INTERMEDIADOR deberá informar a esos Colaboradores la naturaleza confidencial de la información y que la misma está sujeta a esta obligación de no divulgación, y les dará instrucciones para que traten dicha información de manera confidencial.
- 4) EL INTERMEDIADOR estará obligado a devolver o destruir toda la Información a la terminación del presente Contrato, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a

la misma, y siguiendo las instrucciones que al respecto imparta El OPERADOR para tal efecto.

Este acuerdo de confidencialidad tendrá una duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) años más contados a partir de que se dé por terminado el presente contrato entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el OPERADOR tiene el carácter de dueño de la información que se entregará, el OPERADOR podrá ejercer las acciones y recursos legales que existan a su favor para hacer efectivo el cumplimiento de la presente cláusula y reclamar los perjuicios directos e indirectos que le sean ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas por parte del INTERMEDIADOR, por cualquier acción que se inicie o tenga su fundamento en el mal manejo de la información confidencial que se suministre en desarrollo de este acuerdo, aunque el contrato se haya terminado. Por lo tanto, las Partes acuerdan que el OPERADOR podrá repetir contra El INTERMEDIADOR por las indemnizaciones o sumas erogadas, gastos de defensa o por cualquier otro perjuicio que, no debiendo, haya sido asumido por El OPERADOR. No obstante, EL OPERADOR CONSERVA la posibilidad de demandar por los perjuicios que a su buen nombre cause cualquier condena o sanción en los términos de la presente estipulación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de esta cláusula Información Confidencial significará toda la información que sea conocida por El INTERMEDIADOR durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por el OPERADOR – independiente del medio –, o conocida por El INTERMEDIADOR como consecuencia de la ejecución de sus obligaciones, incluyendo y sin limitación a la siguiente: (i) secretos comerciales; (ii) información relacionada con la obra, u otra información de propiedad del OPERADOR, incluidos estudios técnicos, investigación, desarrollos, proyectos, proyecciones, estrategias, actividades o asuntos comerciales, finanzas, propiedades, métodos de operación, procesos, ideas, conceptos, diseños, dibujos, técnicas, modelos, datos, documentación, procedimientos, contratos, planes de marketing y desarrollo y sistemas pasados, presentes o futuros; (iii) nombres de clientes y posibles clientes y cualquier información de los clientes incluyendo condiciones y términos de Acuerdos con terceros y clientes (iv) información personal, que es aquella que identifica o puede ser utilizada para identificar a empleados, solicitantes de empleo, socios o sus dependientes o beneficiarios; (v) estudios y conceptos preparados por asesores y opiniones de cualquier naturaleza, incluidos conceptos y opiniones legales, financieros y técnicos, (vi) sistemas informáticos pasados, existentes o futuros y la arquitectura de sistemas (incluidos los equipos informáticos,

programas informáticos, código fuente, código objeto, documentación, métodos de procesamiento y métodos operativos, procedimientos de computación y códigos de acceso; (vii) cualquier información que una persona razonablemente familiarizada con la industria del OPERADOR considere información confidencial o de propiedad exclusiva y cualquier otra información conocida en desarrollo de la obra y/o con ocasión de éstos, bien sea que la información confidencial haya sido revelada en forma oral o escrita o se contenga en cualquier medio magnético, electrónico u otro. Adicionalmente, se considera Información Confidencial todos los estudios, planos, cálculos, manuales, y cualquier otro documento sin importar su naturaleza que EL INTERMEDIADOR elabore, encargue y/o subcontrate para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. TRATAMIENTO CONFLICTOS DE INTERES.** EL INTERMEDIADOR adoptará todas las medidas necesarias para evitar, mitigar y gestionar cualquier situación de conflicto de interés y declara que a la fecha de firma del presente contrato no está en ninguna situación actual o potencial de conflicto de interés con EL OPERADOR, sus accionistas, consultores privados, ni con las Autoridades Gubernamentales. Esta situación se produce cuando se ve comprometida la selección, adjudicación y ejecución imparcial y objetiva del contrato como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos similares.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de interés o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la selección, adjudicación y ejecución del Contrato deberá informarse de inmediato por escrito a EL OPERADOR. El no informar oportunamente por parte del INTERMEDIADOR a la existencia del Conflicto de Interés de que tenga conocimiento, o la imposibilidad de gestionarlo de manera adecuada, será una causal para la terminación del contrato a criterio de EL OPERADOR sin responsabilidad alguna respecto a EL OPERADOR. Si esta llega a conocer acerca de un conflicto de interés de EL INTERMEDIADOR, éste último tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo o manejarlo a satisfacción del OPERADOR, quien podrá decidir o no continuar con el contrato. EL OPERADOR se reserva expresamente la facultad de revisar e inspeccionar la implementación y el cumplimiento por parte del INTERMEDIADOR de las medidas tendientes a solucionar la situación de conflicto de interés.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL.** En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y demás normas complementarias que desarrollan el régimen de protección de datos personales, los datos personales que cada una de las PARTES posee de la otra, tienen como única finalidad dar

cumplimiento al presente contrato. Por tanto, estas se autorizan entre sí para hacer uso de sus datos personales. EL INTERMEDIADOR asume la obligación legal de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este Contrato, de acuerdo con las leyes colombianas aplicables y deberá indemnizar a EL OPERADOR por cualquier perjuicio que se ocasione con ocasión del incumplimiento de esta cláusula.

Igualmente, el OPERADOR se compromete a hacer un adecuado tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato de acuerdo con la normatividad vigente y la política de tratamiento de datos de la Concesión, disponible en la página web <https://tuneloriente.com/gobierno-corporativo/>.

**MANEJO DE DATOS PERSONALES.** El INTERMEDIADOR declara de manera expresa, inequívoca y espontánea que tras conocer el Manual de tratamiento de datos personales de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**, brinda su autorización para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 se recolecten, almacenen, usen, supriman, controlen, vigilen y ejecuten todas aquellas actividades que impliquen tratamiento de datos personales, incluyendo huellas digitales, fotografías, videos y/o demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley. Igualmente manifiesta que ha sido informado sobre los derechos a: Conocer, actualizar y rectificar datos personales brindados a EL OPERADOR en virtud de esta relación contractual; solicitar información sobre el uso que se le ha dado a dichos datos, solicitar prueba de la autorización de uso de datos personales, revocar la mencionada autorización en cualquier momento para que de esta manera se supriman los datos personales suministrados de cualquier base de datos de la empresa, acceder de forma gratuita a los datos de acuerdo al procedimiento establecido en la política de manejo de datos personales de CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A. y presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de datos personales. Cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de datos personales podrá ser elevada por escrito ante el/la encargada del área social de **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.** a través del correo electrónico [atencioncomunidad@tuneloriente.com](mailto:atencioncomunidad@tuneloriente.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes declaran que: (i) los recursos, dineros, activos o bienes (conjuntamente bienes) relacionados con el presente Contrato tienen una procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos, ni con ninguno de sus delitos fuente, (ii) los bienes producto del presente Contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes,

(iii) las PARTES, sus directores, accionistas, socios o empleados (conjuntamente PARTES Relacionadas), no han sido incluidos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales, entre las que se encuentran la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y (iii) no incurren en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y (iv) cumplen a cabalidad con las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que les resulten aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL INTERMEDIADOR se obliga con EL OPERADOR a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, institucional, comercial y financiera cada vez que así lo solicite Odinsa, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a EL OPERADOR para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con EL INTERMEDIADOR. Así mismo, autoriza a EL OPERADOR a realizar consultas a través de cualquier medio, incluyendo centrales de riesgo, para efectuar las verificaciones necesarias con el fin de corroborar la información suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL INTERMEDIADOR se obliga con EL OPERADOR a implementar las medidas necesarias con el fin de evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente para el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de sus delitos fuente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN.** Las partes declaran que: (i) no incurren en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, (ii) no realizan actividades ilícitas, (iii) no usarán a la otra parte o la relación con ésta para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción, (iv) cumplirán toda la normatividad aplicable y los requerimientos y ordenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (v) ni las partes, ni ninguna persona asociada a éstas, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, prometerán pagar o entregar, autorizarán el pago o entregarán dinero, regalos o bienes de valor, a funcionarios o empleados del gobierno, a partidos políticos oficiales, a candidatos a cargos políticos o a funcionarios de organizaciones públicas nacionales o internacionales (conjuntamente Funcionario Público), en contravención de las normas aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Partes adicionalmente declaran y garantizan que: (i) ningún funcionario Público tiene derecho a recibir, directa o indirectamente, remuneración derivada del presente acuerdo y (ii) sus directores, accionistas, socios, empleados o agentes (Partes Relacionadas) no son funcionarios Públicos. Adicionalmente, se comprometen a notificar por escrito a la otra Parte en caso de que alguna de las Partes Relacionadas se convierta en funcionario Público durante la vigencia de este acuerdo. Una vez recibida la citada notificación por escrito, las Partes de común acuerdo analizarán la situación a la luz de la normatividad aplicable y en caso de no estar acorde con ésta se dará por terminado el acuerdo inmediatamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes se comprometen a mantener registros precisos de todas las transacciones relativas a este acuerdo de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. DECLARACIÓN DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.** EL INTERMEDIADOR, con la firma del presente contrato declara conocer la Política de Derechos Humanos de la CONCESIÓN, la cual se encuentra publicada en la página web: [www.tuneloriente.com](http://www.tuneloriente.com).

De igual forma se compromete a respetar los derechos humanos de las personas que directa o indirectamente, estén relacionadas con la ejecución del presente contrato. El INTERMEDIADOR recibirá, registrará e investigará cualquier queja o acusación, por eventuales abusos a los derechos humanos por parte de sus empleados o proveedores, si los hubiere, a través de los cuales desarrolle el objeto del presente contrato, y comunicará a la CONCESIÓN tales quejas y/o acusaciones, así como el resultado de la respectiva investigación. Estos registros podrán ser solicitados por la CONCESIÓN en cualquier momento.

De igual manera, deberá proceder el INTERMEDIADOR a dar aviso inmediato a las autoridades y al OPERADOR, en caso de que sus colaboradores o las personas que intervienen en la ejecución de este Contrato llegaren a ser sujetos de acciones de soborno o extorsión, por razones inherentes a las actividades de este Contrato

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) Y ARL.** EL INTERMEDIADOR se obliga a garantizar la afiliación y pago oportuno de la seguridad social de sus empleados y a cumplir frente a estos con las responsabilidades del Sistema de Gestión

de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST verificando periódicamente su observancia, durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

De igual forma, deberá contar con canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con el personal a su cargo tomando las precauciones necesarias para prevenir los accidentes o enfermedades de origen laboral, a los cuales pudiere estar expuesto su personal durante la ejecución de este contrato. En todos los casos EL INTERMEDIADOR asumirá la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiere sobrevenir por culpa suya.

Con la suscripción del presente contrato EL INTERMEDIADOR certifica que cumple con la normatividad vigente en materia de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Si EL INTERMEDIADOR no cumpliera tales obligaciones, EL OPERADOR podrá terminar este contrato unilateralmente.

Adicionalmente, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, EL INTERMEDIADOR deberá: (i) Contar con la afiliación de sus trabajadores a una ARL acorde a su clase de riesgo - actividad económica, entregando las respectivas copias de afiliación y pago de aportes al inicio de la ejecución del contrato y de forma mensual según la vigencia del mismo. (ii) Tener vigentes los certificados de competencias o capacitaciones laborales según la labor contratada y concepto favorable de evaluación médica ocupacional vigente (iii) contar con los elementos de protección personal acordes a los riesgos y especificaciones técnicas de calidad y seguridad. (iv) Utilizar dispositivos de prevención y de protección como señalización para empleados, peatones y usuarios, delimitación de áreas de trabajo y barreras perimetrales, cuando haya lugar. De acuerdo con la clase de riesgo, de obra o labor, cuando es clase IV "Alto" o clase V "Muy Alto", deberá asignar personal idóneo y competente en la materia, por su cuenta, para la supervisión directa de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la misma. Igualmente, EL INTERMEDIADOR debe dar pleno cumplimiento a la normatividad vigente en el Sistema de Riesgos Laborales, en especial la aplicable a los trabajos de alto riesgo verificando antes de iniciar la labor, a través de permisos escritos, que cumplan los requisitos técnico - legales. EL CONTRANTE podrá verificar con funcionarios competentes en estos temas, que EL INTERMEDIADOR cumpla con lo aquí estipulado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. FIRMA ELECTRÓNICA:** Las partes acuerdan suscribir el presente contrato bajo la modalidad de firma electrónica, a través de una plataforma especializada, cumpliendo con la totalidad de requisitos exigidos por la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y normas complementarias para su validez jurídica. Adicionalmente, las partes declaran estar de acuerdo con aceptar la utilización de la firma electrónica en otros documentos como pactos, formularios, comunicaciones, anexos y demás documentos, durante la relación contractual.

De acuerdo con lo anterior, las partes aceptan hacerse responsables de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de los demás documentos contractuales firmados electrónicamente, reconociendo su validez y fuerza obligatoria y entendiendo su admisibilidad como medio probatorio.

Finalmente, las partes manifiestan que: (i) el presente contrato y demás comunicaciones serán firmados por personas que se encuentran debidamente autorizadas y facultadas legalmente para actuar en representación de cada parte; y (ii) cuentan con las medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a las plataformas de firma electrónica que sean usadas para suscribir los documentos contractuales.

En señal de asentimiento y pleno acuerdo con cada una de las estipulaciones, se suscribe por las PARTES el 17 de noviembre de 2023.

**EL OPERADOR,**



**CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**  
C.C. 71.782.031  
**CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A.**  
Representante legal

**Elaborado por:** Juan Esteban Echeverri Velásquez

**Solicitado por:** Carlos Alberto Cortínez

**Revisado por:** Simón Mejía Toro

**Centro de costos:** OMT- 2.01.02.03 - 2.01.02.07

**EL INTERMEDIADOR,**



**LUISA FERNANDA REYES CASTRO**  
C.C. 35.511.239  
**DEVISAB S.A.S.**  
Representante legal

## Contrato 676 - Devisab - CTAO

Número del Documento 048f13b0-6768-4969-a64e-0ad9c0d3b4c8



### Firmas

✓ LUISA FERNANDA REYES CASTRO  
Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

Código enviado por correo

IP: 190.60.228.94

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)  
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0  
Safari/537.36 Edg/119.0.0.0

Fecha y hora: Noviembre 21, 2023, 15:00:52

E-mail: jpenaloza@devisab.com (autenticado con un código único enviado exclusivamente a este correo electrónico)

ZapSign Token: de408810-\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*\*\*-758432f0aea6

Firma de LUISA FERNANDA REYES CASTRO

✓ CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ  
Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

Código enviado por correo

IP: 186.80.28.52 / Geolocalización: 6.219237, -75.563105

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)  
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0  
Safari/537.36 Edg/119.0.0.0

Fecha y hora: Noviembre 21, 2023, 15:20:42

E-mail: capreciado@tunelorient.com (autenticado con un código único enviado exclusivamente a este correo electrónico)

ZapSign Token: 10c238c7-\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*\*\*-bb3def0a2bcc

Firma de CARLOS ANDRES PRECIADO BOH...

Hash del documento original (SHA256):  
f22fdb8784fc8094b8c3e3bfc457b7081f0ebb9c72423e830610374d4cf3dd94

Comprobador de autenticidad:  
<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=048f13b0-6768-4969-a64e-0ad9c0d3b4c8>

Integridad del documento certificada digitalmente por ZapSign:  
<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento 048f13b0-6768-4969-a64e-0ad9c0d3b4c8, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en [zapsign.co/es](https://zapsign.co/es)

